

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 15 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 229195 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1421
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO
Apoderado ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE mileninabogada@hotmail.com
DEMANDADO: JESÚS DAVID PALOMARES GUEVARA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00482-00

La demanda de Ejecución de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **JESÚS DAVID PALOMARES GUEVARA** identificado con la c.c 1144084975, pagar a favor del señor **LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO** identificado con la c.c 6318583, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Periodo	Valor
jul-20	\$ 1.500.000,00

1.2. Por mantenimiento piscina:

Periodo	Valor
jul-20	\$ 200.000,00

1.3. Se abstiene de librar mandamiento de pago por el mantenimiento de la piscina en el mes de agosto en razón a que en el hecho segundo relata que el inmueble se entregó en julio.

1.4. Por la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$66.483.00), por concepto de factura Acuavelle No 47887290 de julio de 2020.

1.5. Por la suma de cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos (\$58.660.00), por concepto de factura Celsia No 3092635 de julio de 2020.

1.6. CLAUSULA PENAL

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por concepto de Cláusula penal.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

1.7. Se abstiene de librar mandamiento de pago por la suma de \$3.500.000 por no ajustarse al art 422 CGP.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene once (11) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Alba Milena Ceballos De Lince, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31259080 y Tarjeta Profesional No. 30646 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de octubre 2020
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529a5432074019dc7bce5ec3250c91c59c1839dc7e883e15861dcf1d86715005**

Documento generado en 19/10/2020 12:06:23 p.m.